

2004-284

60/

Armenia, 07 de julio de 2020

2802020EE02800

Fecha 07/07/2020 10:47:21 a.m.

Folios: 1

Anexos 0



2802020EE02800

Doctora
Miryam Gonzalez Parra
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil del circuito
Carrera 9 No. 11-45 piso 5 Torre Central-Edificio Virrey
Bogota DC



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen VANESSA ARREDONDO CATAÑO [USUAR]
Destino JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto OFICIO NOTA DEVOLUTIVA

ASUNTO: Oficio 628 de fecha 17/02/2020
Matricula Inmobiliaria 280-70063
Turno de Radicación 2020-280-6-3971 de fecha 02/03/2020 e
Inadmitido el 05/03/2020.

Respetada Doctora:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

Vpp Ct

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Funcionaria nota devolutivas

Anexo: 1 Nota devolutiva, 1 oficio.

JDO.4 CIVIL CTO.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3N No. 16-34 — PBX (6)7451405-7456352
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

13 JUL '20 3:05PM

63

Página: 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:49:18 am

El documento OFICIO Nro 628 del 17-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-3971 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-70063

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-21102

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-70063, TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, INICIADO POR LA SEÑORA VASQUEZ SANABRIA NOHORA EN CONTRA DEL SEÑOR BERRIO ESCUDERO JUAN FRANCISCO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 656 DEL 17/10/2008 PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA - QUINDÍO, LOS CUALES NO CONCURREN. (ARTÍCULO 468 # 6 Y 593 LEY 1564 DE 2012 Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012).

EN CASO DE INSISTENCIA DEL JUZGADO EN INSCRIBIR EL DOCUMENTO, ÉSTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADÁ POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

2: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO BERRIO ESCUDERO. (ARTÍCULOS 10, 16, PARÁGRAFO 1º. Y 31 LEY 1579/12 - CIRCULAR PSAC13-27 DEL 17/10/2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ¿ SALA ADMINISTRATIVA, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 2/09/2013, CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2014 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30/05/2014 DE LA SNR).

DOCUMENTO RADICADO EL 02/03/2020

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE

68

Página: 2

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 10:49:18 am

NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

77067

Registradora Principal Armenia
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 628 del 17-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2020-280-6-3971



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 Civil del Circuito
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 628
17 de Febrero de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Circasia - Quindío

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía en el Proceso Ordinario
No. 2004-0289

DE: MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ, con C.C. No.
51835471

CONTRA: MARIA ADALIDES BERRIO RAMIREZ CC. 41.797.798,
RAMIRO ENRIQUE BERRIO RAMIREZ CC. 4.091.909, JAIME JOSE
BERRIO RAMIREZ CC. 4.091.671, EDUARDO ALBERTO DE JESUS
BERRIO RAMIREZ CC. 19.071.154, en calidad de herederos de JUAN
FRANCISCO BERRIO ESCUDERO y HEREDEROS INDETERMINADOS

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este
Juzgado mediante auto de fecha SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL
VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el
EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.
280-70063.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación
de que trata el art. 593 num.1 C.G.P.-

Cordialmente,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

S.B.

RAD. 110013103004200400289

FL.70

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

4 OCT. 2020

La respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy El Srio. 15 OCT. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--